

///son (Chubut), 28 de Abril de 2010

Dictamen Nro. 106/2010 CF

***Ref. Expte. Nro. 28.894/2010 – BANCO DEL CHUBUT S.A.
“R/ ANT. CONT. DIRECTA DEL ESTUDIO PRICE WATERHOUSE &
CO. (NOTA n° 237/10).”***

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:

a) *Que a fs. 82 se ha expedido el Sr. Asesor Legal de nuestro Servicio Jurídico , sin formular observaciones legales.*

b) *Que he analizado los antecedentes arrimados a la presente y en particular el proyecto de resolutorio de fojas 74/75 y nada he de observar al acto administrativo señalado.*

c) *Que el monto y la circunstancia está contemplada en el Manual de Contrataciones de la Entidad financiera de marras (Véase Art.2.4 Cap.III , apart.5 del Manual de Normas y procedimientos y Res. 439/15/10 del Banco Chubut SA) y se corresponde con la modalidad de adquisición directa que se impulsa.*

d) *Que este Tribunal de Cuentas tiene dicho en su dictamen de Abril de 2001, Nro. 021/01 “**Que el titular del Organismo es responsable exclusivo de la existencia de la causal que invoque para contratar directamente como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa”***

Entonces, NADA he de observar al trámite de la presente adquisición.

Así me expido.

*Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal*